

Asistencia al Contribuyente

Agosto/2012.-

DEVOLUCIÓN EXCEDENTES FONASA

A partir del próximo 24 de setiembre, en aplicación del art. 3 de la Ley 18.731 de 7/01/2011 y art. 41 Decreto 221/011 de 27/06/2011, estará disponible la devolución de excedentes FONASA.

Son pasibles de devolución quienes hayan realizados aportes y obtenido el beneficio dentro del sistema de salud en algún mes del año 2011.

Para determinar si corresponde devolución se deberán obtener los siguientes parámetros:

- Total de aportes al FONASA realizados en el período enero a diciembre¹
- Tope máximo FONASA

El tope máximo FONASA varía según la situación familiar o personal de cada beneficiario² y surge de la suma del Costo Promedio Equivalente (CPE) mensual incrementado en un 25%, correspondiente al beneficiario y a quienes atribuye amparo (menores o mayores con discapacidad y cónyuge o concubino), debiendo considerar exclusivamente los meses del ejercicio 2011 en los cuales fue beneficiario.

Cabe señalar que el cómputo del CPE correspondiente a menores o mayores con discapacidad, se asigna en partes iguales entre los generantes que les atribuyen el amparo al Seguro Nacional de Salud.

A los efectos de determinar si existe devolución de aportes se deberá, al 31 de diciembre, comparar el tope máximo de aportes con la totalidad de los aportes personales al FONASA realizados en el año civil.

Total de aportes al FONASA – Tope máximo FONASA
--

Si de dicha comparación surge que:

- ✓ **Los aportes fueron superiores** – corresponde devolución de excedente FONASA
- ✓ **Los aportes fueron menores o iguales** – no corresponde devolución de excedente, ni deuda para el cotizante.

¹ Podrá obtenerlo a través de la consulta Mis Aportes (www.bps.gub.uy) o sumar los aportes realizados al FONASA)

² Trabajador, pasivo, titular de servicios personales profesionales o no profesionales

La devolución FONASA se efectivizará a través de los locales de la red externa de cobranzas (Abitab, Red Pagos, Correo Uruguayo y Anda), debiendo presentarse exclusivamente el titular con su documento de identidad vigente.

Se encuentra disponible dentro del sitio <https://devolucionfonasa.bps.gub.uy> toda la información vinculada a la devolución, normativa, valores, preguntas frecuentes, ejemplos y un simulador de cálculo excedente FONASA.

Consideraciones

- Los aportes personales retenidos por cobertura de salud, destinados a las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales de Enfermedad, no son considerados para la determinación de la devolución de excedentes FONASA, por no ser éstos recursos destinados al FONASA (art. 3 Ley 18.922 de 6/07/2012).

Similar situación tienen los afiliados a Caja Notarial por los aportes personales que se destinan al Sistema Notarial de Salud (art. 4 Ley 18.922 de 6/07/2012).

- Se señala que acorde con la Resolución de la DGI N°. 575/012 de 21/03/2012, a quienes sean contribuyentes de IRPF se le debe retener el 20%.